



CREA GRUPO DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DE LA GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA DE CÁNCER OVÁRICO EPITELIAL EN PERSONAS DE 15 AÑOS Y MÁS, Y DEFINE FUNCIONES E INTEGRANTES DE ÉSTE.

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
GABINETE MINISTERIAL
DIVISIÓN JURÍDICA



EXENTA N° 738 /

SANTIAGO,

23 MAY 2024

VISTO:

Lo dispuesto el artículo 1° y 19 N° 9 de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Código Sanitario, aprobado por el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967; lo indicado en el artículo 3° de la ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ley N° 19.966, de 2004, del Ministerio de Salud, que establece un Régimen General de Garantías en Salud; en el Decreto Supremo N°72 de 2022, del Ministerio de Salud, que aprueba garantías explícitas en salud del régimen general de garantías en salud; en la ley N° 21.258 que crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora; en el decreto N°42 de 2021, que establece el Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer; el memorándum B2 N°/241 de 2024, de la División de Prevención y Control de Enfermedades, de fecha 27 de marzo de 2024; y lo indicado en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y cuando corresponda ejecutar tales acciones.
2. Que, conforme con lo anterior, corresponde a esta Secretaría de Estado formular, fijar y controlar las políticas de salud.
3. Que, el Ministerio de Salud ha priorizado al cáncer como un problema relevante de salud pública en el país, realizando esfuerzos organizados y sostenidos que abarcan desde la prevención hasta los cuidados paliativos.
4. Que, en este contexto, la ley N°19.966, determina que el Régimen General de Garantías en Salud, es un instrumento de regulación sanitaria, el cual debe establecer las prestaciones de carácter promocional, preventivo, curativo, de rehabilitación y paliativo, y los programas que el Fondo Nacional

de Salud debe cubrir a sus respectivos beneficiarios, en su modelo de atención institucional, conforme a lo establecido en la ley N°18.469.

5. Que, a su vez, el referido Régimen debe contener las *“Garantías Explícitas en Salud relativas a acceso, calidad, protección financiera y oportunidad con que deben ser otorgadas las prestaciones asociadas a un conjunto priorizado de programas, enfermedades o condiciones de salud que señale el decreto correspondiente”*.

6. Que, las referidas Garantías deben ser aprobadas por decreto supremo del Ministerio de Salud, y suscrito por este y el Ministerio de Hacienda. Por lo que, en cumplimiento de lo señalado, mediante decreto supremo N°72 de 2022, se aprueba para el problema de salud Cáncer de Ovario Epitelial en personas de 15 años y más, las Garantías Explícitas en Salud a las que se refiere la ley N°19.966.

7. Que, el cáncer de ovario epitelial es una alteración celular que se origina en el tejido proveniente del epitelio celómico de este órgano. La transformación neoplásica puede ocurrir cuando las células están genéticamente predisuestas a la oncogénesis y/o expuestas a un agente oncogénico.

8. Que, de conformidad a indicado en el artículo 3° de la Ley N°19.966, al Ministerio de Salud, le compete la elaboración y actualización de protocolos de atención clínica, o Guías de Práctica Clínica, que son un conjunto de recomendaciones desarrolladas utilizando una metodología rigurosa y transparente, basada en la mejor evidencia científica disponible.

9. Que, en este orden de ideas, y con la finalidad de continuar fortaleciendo la política pública para enfrentar el cáncer, esta Secretaría de Estado dictó la ley N° 21.258, que "crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora", la que fue publicada en el Diario Oficial el 2 de septiembre de 2020, entrando en vigencia el 3 de octubre de esa misma anualidad, y posteriormente se dicta su Reglamento, aprobado mediante el decreto N°42 de 2020, de este Ministerio.

10. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ya referida ley, el Ministerio de Salud es el responsable de la elaboración del Plan Nacional de cáncer, y deberá desarrollar las guías clínicas, protocolos y orientaciones técnicas que deban ser aprobadas en el marco de dicho Plan.

11. Que, el artículo 7 de la señalada ley, establece que *“El Ministro de Salud aprobará mediante una resolución las guías de práctica clínica para el tratamiento de los distintos tipos de cánceres y patologías asociadas, sin perjuicio de las ya aprobadas en el marco de la ley N° 19.966, que establece un régimen de garantías en salud. Dichas Guías Clínicas deberán ser revisadas cada dos años, o cada vez que lo amerite una favorable evaluación de la evidencia científica disponible”*.

12. Que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer, precisa que *“Las guías de práctica clínica consisten en documentos que contienen afirmaciones explícitas y recomendaciones que orientan a los profesionales de salud y a las personas con sospecha o diagnóstico de un problema de salud o condición clínica específica, en la toma de decisiones informadas sobre la atención sanitaria más apropiada en los ámbitos de la prevención, tamizaje, diagnóstico,*

tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, sobre la base de la síntesis de evidencia disponible”.

13. Que, en este contexto, el artículo 36 del Reglamento, establece que “Cada año la Subsecretaría de Salud Pública aprobará mediante resolución el o los grupos de trabajos encargados de presentar una propuesta de texto de las guías de práctica clínica a elaborar o actualizar”.

14. Que, el artículo indicado en el considerando anterior, se precisa que, el grupo elaborador sin perjuicio de los representantes del Ministerio de Salud, deberá estar compuesto por un mínimo de cinco expertos clínicos, de los cuales al menos tres deberán desempeñar funciones en un establecimiento perteneciente al Sistema Nacional de Servicios de Salud; dos representantes de las fundaciones u organizaciones de pacientes incorporadas al listado a que se refiere el párrafo 7 del Título VIII del presente reglamento; un miembro de la Comisión Nacional del Cáncer; un representante del Fondo Nacional de Salud; un representante de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; un representante de la Subsecretaría de Salud Pública; un representante de la Central Nacional de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; y un representante del Instituto de Salud Pública de Chile.

15. Que, el Ministerio de Salud ha adoptado la metodología GRADE para la elaboración de Guías de Práctica Clínica, la que contempla un panel de expertos para la elaboración de las recomendaciones clínicas a realizar.

16. Que, en mérito de lo expuesto y de acuerdo a las facultades que me otorga la ley, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1º CRÉASE el Grupo de Trabajo para la elaboración de la Guía de Práctica Clínica de Cáncer de Ovario Epitelial en personas de 15 años y más.

2º DESÍGNASE a los siguientes profesionales, para integrar el Grupo de Trabajo que elaborará la Guía de Práctica Clínica de Cáncer de Ovario Epitelial en personas de 15 años y más:

Nombres	Profesión	Institución
Roberto Altamirano Assad	Médico Cirujano, Especialista en Ginecología Oncológica	Coordinador Clínico. Comisión Asesora de Cáncer Cervicouterino de la Subsecretaría de Salud Pública. Hospital Clínico San Borja Arriarán. Universidad de Chile. Representante Sociedad Chilena de Obstetricia y Ginecología (SOCHOG).
Marcela Berríos Flores	Médico cirujano, especialista en Oncología Médica	Fundación Arturo López Pérez (FALP)
Jaime Cartagena Bustamante	Médico cirujano, especialista en Ginecología	Clínica Reñaca. Clínica Ciudad del Mar. Representante Sociedad Chilena de

	Oncológica	Ginecología Oncológica (SCHIGO)
Joel Araneda Levy	Médico cirujano, especialista en Ginecología Oncológica	Hospital Hanga Roa. Representante Sociedad Chilena de Ginecología Oncológica (SCHIGO)
Alejandra Barahona Miranda	Químico Farmacéutico	Hospital del Salvador
Lidia Díaz González	Médico cirujano, Anatómo-patóloga	Clínica Santa María
Ángela Estay Rodríguez	Médico cirujano, especialista en Oncología Médica	Centro Oncológico del Norte. Representante Comisión Nacional de Cáncer
Verónica Medina Urrutia	Enfermera	Representante de FONASA
Sandra Rojas Rivas	Químico farmacéutico	Representante de CENABAST
Daniela Vásquez Mera	Químico farmacéutico	Representante de ISP
Cristina Cerda Chandia	Matrona	Representante de Subsecretaría de Redes Asistenciales. Servicio de Salud Metropolitano Occidente
Jessica Villena Gatica	Enfermera	División de Gestión de la Red Asistencial, Subsecretaría de Redes Asistenciales
Cristian Parra Becerra	Tecnólogo Médico	División de Gestión de la Red Asistencial, Subsecretaría de Redes Asistenciales
Mónica Toro Meza	Terapeuta floral	Corporación Valientes. Representante de Asociaciones de pacientes.
Pamela Ojeda Villarroel	Médico Veterinaria	Agrupación de pacientes oncológicos de Magallanes. Representante de Asociaciones de pacientes.
Gina Merino Pereira	Matrona	Coordinadora Temática. Referente técnico cáncer de la mujer, Departamento Manejo Integral de Cáncer y Otros Tumores, División de Prevención y Control de Enfermedades (DIPRECE), Subsecretaría de Salud Pública. Ministerio de Salud.
Francisca Plaza Parrochia	Médico veterinario	Apoyo Coordinación Temática. Departamento Manejo Integral de Cáncer y Otros Tumores, División de Prevención y Control de Enfermedades (DIPRECE), Subsecretaría de Salud Pública. Ministerio de Salud.
S. Pamela Burdiles Fraile	Matrona	Coordinación Metodológica. Profesional Unidad de Evidencia Clínica. Departamento de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Salud

		Basada en Evidencia. División de Planificación Sanitaria. Ministerio de Salud
Patricio Soto Fernández	Fonoaudiólogo	Apoyo Coordinación Metodológica. Profesional Unidad de Evidencia Clínica. Departamento de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Salud Basada en Evidencia. División de Planificación Sanitaria. Ministerio de Salud
Victoria Hurtado Meneses	Ingeniera biomédica	Profesional. Departamento de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Salud Basada en Evidencia. División de Planificación Sanitaria. Ministerio de Salud

Este grupo de trabajo será coordinado por la profesional del Departamento de Manejo Integral del Cáncer y otros Tumores, doña Gina Merino Pereira.

3° ESTABLÉCESE que en cumplimiento de lo mandatado en el artículo 37, del Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer, los miembros que conforman el Grupo de Trabajo deberán al momento de iniciar el trabajo, suscribir una declaración de conflictos de intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 9 del Título VIII, del Reglamento.

4° ESTABLÉCESE que los miembros del Grupo no recibirán remuneración alguna por su participación y desempeño de funciones, y trabajarán de acuerdo con los lineamientos metodológicos indicados por el Departamento de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Salud Basada en Evidencia, en conformidad con el Manual Metodológico para la Elaboración de Guías de Práctica Clínica, del Ministerio de Salud.

5° El Grupo de Trabajo se reunirá con una periodicidad consensuada con todo el panel y acorde a la etapa de la elaboración del documento, ya sea en modalidad presencial o telemática.

6° En la primera sesión de funcionamiento, el Grupo de Trabajo resolverá por mayoría de votos, todas las cuestiones que se requieran para su adecuado funcionamiento, tales como: calendarización de reuniones, metodología de trabajo, recopilación de antecedentes, elaboración de documentos de trabajo, y el rol que desempeñarán los representantes.

7° El Grupo sesionará en las dependencias del Ministerio de Salud, el cual proporcionará el apoyo técnico y administrativo necesario, conforme a su disponibilidad y recursos. Sin perjuicio, atendida las circunstancias epidemiológicas y fomentando un proceso participativo, éstas puedan ser realizadas mediante videoconferencia.

8° El Grupo de Trabajo deberá levantar actas de cada sesión, donde se deje constancia de los principales aspectos tratados, asistencia de los participantes y los acuerdos que se adopten.

9° El Grupo de Trabajo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2024, inclusive, sin perjuicio de que, acorde a las necesidades y evaluación de la autoridad, fuese necesario extender el periodo de vigencia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ANDREA ALBAGLI IRURETAGOYENA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministra de Salud.
- Gabinete de Subsecretaría de Salud Pública
- Gabinete de Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Departamento de Manejo Integral de Cáncer y otros tumores, DIPRECE.
- Departamento de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Salud Basada en Evidencia, DIPLAS
- División Jurídica.
- Archivo/Oficina de Partes